

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 68.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales* —Negociado 2.º

Habiéndose desarrollado con alguna intensidad la enfermedad del tífus en las provincias de Burgos, Zaragoza, Madrid, Palencia, Zamora y Salamanca, y siendo de todo punto necesario la adopcion de medidas extraordinarias que contribuyan á detener y aun á extirpar el mal, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, ha resuelto excitar el celo de V. S. y de las Juntas provinciales de Sanidad para que con toda urgencia adopten, donde fuere necesario, las medidas siguientes:

1.º El aumento de Vocales de las Juntas de Sanidad, así provinciales como municipales, con individuos, donde ser pueda, que estén consagrados á los diferentes ramos de las ciencias médicas.

2.º La formacion de Comisiones especiales de salubridad, ó bien de Juntas parroquiales que ejerzan una constante inspeccion de todos los parages donde se asiente ó fomente la infeccion.

3.º Que unas y otras Juntas y Comisiones exciten los sentimientos de filantropía y de abnegacion que caracterizan al pueblo español, y por todos medios se atienda á suministrar á domicilio alimentos, ropas y medicinas á los necesitados.

4.º Que por los Facultativos y personas competentes se indaguen y

señalen las causas que engendren, sostengan ó fomenten la epidemia, y que sin consideracion de ninguna especie se lleven á cabo las medidas que aconsejaren para hacer desaparecer aquellas causas.

Y 5.º Que en todo caso se recomiende á los Alcaldes el que lleven á cabo bajo su mas estrecha responsabilidad las medidas higiénicas de limpieza y aseo en plazas, calles y casas, en mataderos, almacenes y talleres, el alejamiento de las poblaciones de estercoleros, depósitos de guano y de residuos animales, fábricas de curtidos y otras industrias y artefactos, de cuyos materiales y manipulaciones puedan producirse emanaciones de miasmas que contribuyan á sostener los de la epidemia reinante.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo comunico á V. S. para los efectos consiguientes; encargándole, por último, que dé cuenta á este Ministerio de cualquier alteracion que sufra la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869. —Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Don Rafael del Val, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante el destino de estanquero del pueblo de Olmos de Santa Eufemia, correspondiente á la Administracion subalterna de Herrera de Rio-pisuerga

y debiendo proveerse con preferencia en licenciado del Ejército, los que se hallen en este caso y deseen obtenerle presentarán sus instancias en la Secretaria del Gobierno de la provincia acompañadas de la licencia absoluta y demas documentos meritorios en el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palencia 10 de Marzo de 1869.—Rafael del Val.

Don Rafael del Val, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacantes los destinos de estanqueros de los pueblos de Zorita y Payo, correspondientes á la Administracion subalterna de Herrera y el de la de Villaturde de la de Carrion y debiendo proveerse con preferencia en licenciados del Ejército, los que se hallen en este caso y deseen obtenerlo presentarán sus instancias en la Secretaria de Gobierno acompañadas de la licencia absoluta y demas documentos meritorios en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palencia 8 de Marzo de 1869.—Rafael del Val.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

D. Melquiades de Rozas y Azuela,

Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamé y emplazo á Sergio Estanislao y Juan Estrada y Fernandez, naturales de Villada, contra los que se sigue causa criminal sobre hurto de panojas para que se presenten en este Juzgado con término de veinte y siete dias, que se contarán desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial*, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de esta causa; y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldia entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Villacarriedo á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

Juzgado de paz de Becerril de Campos.

El Licenciado D. José Boada Cabeza, Juez de paz en esta villa de Becerril de Campos.

Hago saber: que por comision del Juzgado de primera instancia del partido entiendo en la subasta de una casa perteneciente al presbítero don Florentin Serrano Martin, sita en el casco de esta villa, parroquia de Santa Eugenia, corro de Tarrañas, linda por derecha casa de Tomás García, por izquierda otra de Ramon Quintana y por lo accesorio otra de herederos de Benita Morrondo y calle del Hospital, con bodega y demas

anejos. Se encuentra tasada en veinte y ocho mil cuarenta reales á deducir cargas y su remate está señalado para el día veintiocho del corriente y hora de las doce de su mañana á la puerta de la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribanía del que autoriza.

Dado en Becerril de Campos á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Boada.—Por su mandado, José Sanmartín Torre.

#### *Ayuntamiento popular de Espinosa de Villagonzalo.*

D. Valentin Martín, Alcalde popular de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: que habiendo sido reclamado por los interesados en el actual reemplazo la inclusion en el alistamiento de esta villa del mozo Paulino Rodríguez, hijo de Manuel, de la provincia de Leon y cuyo pueblo de naturaleza y actual residencia se ignora, se le requiere personalmente para que el Domingo 21 del mes actual á las diez de la mañana, se presente en la casa consistorial de esta villa por si tiene que hacer alguna reclamacion contra la inclusion en referido alistamiento.

Dado en Espinosa de Villagonzalo á 8 de Marzo de 1869.—Valentin Martín.

#### *Ayuntamiento popular de Valbuena de Pisuerga.*

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia y disposicion de este Ayuntamiento se sacan en público remate las leñas de la ladera titulada el Verdugal, dividida en cuatro tajones, propias del monte del comun aprovechamiento de estos vecinos cuyo remate tendrá lugar el 21 del actual de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valbuena de Pisuerga 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Saturnino Calvo.—Por su mandado, Francisco San-salvador.

#### *Ayuntamiento popular de Villamuera.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por haber fallecido el que la desempeñaba, con la dotacion de 100 escudos, pagados trimestralmente de los fondos de este municipio, la persona ó personas que deseen desempeñar dicho cargo se

servirán dirigirse con sus solicitudes segun previene el art. 100 de la ley orgánica.

Villamuera 7 de Marzo de 1869.

—El Alcalde popular, Simon de la Pisa.

#### *Ayuntamiento constitucional de Vergaño.*

Todos los contribuyentes que hayan tenido variacion en este año económico de 1868 á 69 de su riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, presentarán dentro del término de diez dias á contar de la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de ello, debiendo en lo referente á traslacion de dominio acreditarlo, así como tambien de haber satisfecho los derechos de hipotecas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus relaciones, así como pasado que sea dicho término, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Vergaño 7 de Marzo de 1869.—El Presidente, Felipe Ruiz.

#### *Ayuntamiento popular de Terradillos.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice y amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles que corresponda á este distrito para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean bienes en este distrito sujetos á dicha contribucion, presenten en esta Alcaldía las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido su propiedad en término de doce dias del anuncio de este en el *Boletín oficial* de la provincia y no serán oidas las reclamaciones de agravios aun cuando así resulte á los que no presenten relaciones.

Terradillos 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco de la Puente.

#### *Ayuntamiento popular de Ampudia.*

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles que corresponda á este pueblo para el año económico de 1869 á 70, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean bienes en el mismo sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de

este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido sus riquezas, acompañando á las mismas los títulos que acrediten hallarse satisfecha la Hacienda pública de los derechos correspondientes, sin cuyas circunstancias ni serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravios.

Ampudia 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Benito Santiago.—El Secretario, Justo Aguado.

#### *Ayuntamiento popular de Villoldo.*

Instalada la Junta pericial de este distrito para proceder á la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial el año próximo económico de 1869 á 70, se hace necesario que los propietarios y colonos que tengan variacion en la suya ó administren, presenten sus relaciones que lo hagan constar en la Secretaría de esta corporacion en el plazo de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo circunstancia precisa hacer constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, sin cuyo requisito y dejar pasar el plazo señalado no serán despues oidas sus reclamaciones.

Villoldo 8 de Marzo de 1869.—Angel Rodríguez.

#### *Ayuntamiento popular de Palencia.*

El juéves 18 del corriente á las doce de su mañana se venderán en pública licitacion en la sala capitular municipal, varios árboles situados en diferentes puntos de las afueras de esta poblacion, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Palencia 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente accidental, Márcos Díez.

#### *Alcaldía popular de Val de Gama.*

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á

70, es indispensable que los contribuyentes sujetos á la misma presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones que acrediten el movimiento que haya sufrido su propiedad.

Val de Gama 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Enrique Estamante.

#### *Ayuntamiento popular de Melgar de Yuso.*

Todos los contribuyentes que hayan tenido variacion en este año económico de 1868-69 de su riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa presentarán dentro del término de ocho dias á la fecha de la insercion en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de ello, debiendo en lo referente á traslaciones de dominio por compras acreditarlo presentando la escritura y talon de haber satisfecho los derechos de hipotecas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus relaciones, así como pasado que sea dicho término, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Melgar de Yuso, 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde Tomás de la Ser-na.—El Secretario, Miguel de la Torre.

#### *Ayuntamiento popular de Villasila y Villamelendro.*

Para rectificar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, urbana y ganadería, se hace preciso que dentro del término de diez dias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, las relaciones que lo acrediten, pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso de que les resulte.

Villasila y Villamelendro 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Perez.

#### *Ayuntamiento popular de Villanueva de Henares.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indis-

pensable que los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito, presenten relaciones detalladas dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á instruccion. Pues en otro caso se procederá á formarlas de oficio y no serán oídas sus reclamaciones sobre agravios.

Villanueva de Henares 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Calisto García de la Mata.

#### *Ayuntamiento popular de Reinoso de Cerrato.*

Todo contribuyente en el radio municipal de esta villa que durante el presente año económico haya alterado su riqueza territorial, lo manifestará por relacion duplicada que presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para liquidarle en la hoja adicional que ha de servir de base al reparto de su razon para el año de 1869 á 1870. Teniendo entendido que en dichas relaciones se hará constar lo prescrito en la Real orden de 13 de Abril de 1864. Pasado el plazo señalado no se admitirá reclamacion alguna y sufrirán los interesados morosos los perjuicios y penas señaladas en la instruccion del ramo vigente.

Dado en Reinoso de Cerrato á 10 de Marzo de 1869.—El Presidente, Pedro Martínez.—P. A. D. A., Mariano Cuervo, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.*

Para que la junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto, á rectificar el apéndice al amillaramiento, base sobre la que ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace indispensable, que todos los contribuyentes de este distrito municipal, que por cualquiera de los tres conceptos indicados hayan sufrido alteracion en su respectiva riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja arregladas á la legislacion vigente dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y los que no lo verifiquen en dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Villamuriel de Cerrato 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gregorio Seco.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.*

Instalada la Junta pericial de este distrito para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el año venidero económico de 1869 á 70, se hace preciso que todos los contribuyentes que han de ser inscritos en el repartimiento del mismo y poseen fincas en este término municipal, sujetas á dicha contribucion, presenten sus relaciones de alta ó baja ocurrida en el año actual, dentro del término de quince días á contar desde esta fecha en la Secretaría municipal; en inteligencia que trascurrido este término no se oirá reclamacion alguna de agravio á los que no hayan presentado referidas relaciones.

Villaprovedo 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mariano Aguilar.

#### *Ayuntamiento constitucional de Polentinos.*

Don Mariano Gomez, Alcalde popular del Ayuntamiento de Polentinos.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de 1869 á 1870, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaría de esta coporacion en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones que acrediten las alteraciones que ha sufrido la propiedad, haciendo constar al mismo tiempo haberse satisfecho los derechos que previene la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho término no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Polentinos 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Mariano Gomez.—El Secretario, Márcos Lores.

#### *Ayuntamiento popular de San Martín y Perapertú.*

Don Pedro Vielva, Alcalde popular de este Ayuntamiento de San Martín y Perapertú.

Hago saber: Que se hace preciso

para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1869-70, que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaría de esta corporacion en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones que acrediten las alteraciones que ha sufrido la propiedad; haciendo constar al mismo tiempo haberse satisfecho los derechos que previene la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho término no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

San Martín y Perapertú 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pedro Vielva.—El Secretario, Miguel Nestar.

#### *Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.*

Los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variacion en su riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, durante lo trascurrido del corriente año económico, ó última derrama, presentarán dentro del plazo de 15 días á contar desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas que acrediten sin duda alguna su movimiento previniéndoles que en lo referente á traslaciones de dominio por compras, legados y herencias han de acreditarlo precisamente con las escrituras ó recibos que haga constar tener pagados en el registro de la propiedad los derechos correspondientes; sin cuyo requisito no serán admitidas así como trascurrido que sea el plazo marcado para verificarlo parándoles el perjuicio que previenen las instrucciones del ramo.

Castrillo de Villavega 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Rubio.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.*

Instalada la Junta pericial de este distrito que ha de girar la derrama del impuesto territorial para el próximo año de 1869 al 70, es indispensable para que la puedan girar con acierto, que en el improrogable término de ocho días á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las

relaciones que acredite las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica y urbana enclavadas en el término de dicho distrito municipal.

Villarmentero 10 de Marzo de 1869. El Alcalde, Ceferino Saldaña.

#### *Ayuntamiento popular de Olmos de Rio-pisuerga.*

Don Sebastian Rey, Alcalde popular de este distrito de Olmos de Pisuerga.

Hago saber: que para que la Junta pericial nombrada para este distrito pueda proceder con acierto en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1869 al 70, es indispensable que los propietarios y colonos presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado que sea dicho término no serán oídas sus reclamaciones de agravios en el repartimiento, caso de que resulten.

Olmos de Rio-pisuerga 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Sebastian Rey.

#### *Ayuntamiento popular de Olmos de Ojeda.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido su propiedad.

Olmos de Ojeda 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Martín.

#### *Ayuntamiento constitucional de Ayuela.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1869-70, es indispensable que los contribuyentes sugetos á la misma, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones que acrediten en toda forma el movimiento de su propiedad.

Ayuela 10 de Marzo de 1869.—  
El Alcalde, Juan Ramon Rodriguez.—  
P. S. M., el Secretario, Pablo Gu-  
tierrez.

*Ayuntamiento constitucional de  
San Roman de la Cuba.*

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion de la riqueza amillarada que ha de servir de base en la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo económico, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean bienes sujetos á dicho impuesto dentro de este término municipal, presenten en esta Alcaldía dentro del mes actual las relaciones de rectificacion de altas y bajas, justificando aquellas, en la forma prevenida por la ley y de no verificarlo no tendrán derecho á reclamacion de agravio.

San Roman de la Cuba 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Diez Martinez.

*Ayuntamiento popular de Hormillos de  
Cerrato.*

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se sacan á pública licitacion, por segunda vez las leñas de la roza del monte de esta villa, titulada cuesta rasa, perteneciente al comun de vecinos; cuyo remate tendrá lugar el dia 18 del corriente á las doce de su mañana en la casa consistorial de la citada villa, ante el Sr. Alcalde y Rejidor síndico, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; advirtiendo, que se admitirá postura á dichas leñas en 400 escudos.

Hornillos de Cerrato 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Miguel Rodriguez.

*Segunda Reserva.—Provincia de Pa-  
lencia.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, harán presente á los individuos de la primera y segunda reserva que residen en su jurisdiccion, que cumplan el tiempo de su empeño en el presente año ó en el mismo le corresponda pasar á la segunda reserva y deseen reengancharse para servir en activo con sujecion á los últimos párrafos del art. 19 de la ley, y con las ventajas de premios y pluses que establece el decreto de 20 de Febrero último lo harán presente por medio de oficio á esta oficina para el dia 18 precisamente con objeto de dar cuenta á la Autoridad superior.

Palencia 12 de Marzo de 1869.—  
El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

Prévia autorizacion del Sr Gobernador insertamos lo que sigue:

«He visto con sumo placer la afectuosa alocucion que ha dirigido á la provincia nuestro ilustrado Gobernador. En ella dice: *hay como en todas partes necesidad de escogitar medios para generalizar y mejorar la instruccion primaria.*

Como encargado por el Gobierno para velar en esta provincia por los intereses de ella en lo relativo á primera enseñanza y comprendiendo la verdad que encierran las cortas, pero sentidas palabras del Sr. Mijares, confiado en que sabrán dispensar á quien por vez primera tiene la honra de saludaros, no he vacilado en poner de manifiesto los deseos que me animan en beneficio de la provincia. Vano sería tratar aquí de las ventajas que la instruccion reporta. ¿Quién ignora que la educacion es una de las primeras necesidades del hombre? Sin embargo, hoy mas que nunca se hace preciso escogitar todos los medios plausibles para protegerla y fomentarla; á fin de que, abrazando á todas las clases de la sociedad, no sean estériles los sacrosantos principios proclamados el 29 de Setiembre, coadyuvando á la obra mas grande y de más altas consecuencias que se ha llevado á efecto en nuestra querida pátria.

No permitamos Palentinos que nos roben esta gloriosa conquista, para volver á manos de los que pretenden que los pueblos yazgan en el oscurantismo. No. No harémos jamás eco de aquellas máximas pestíferas que sembraban tan osadamente, manifestando que el saber mucho era la perdicion del hombre. Este, criado por Dios á su imagen y semejanza necesita la mayor perfeccion posible para servir á aquel á quien se semeja: debe cultivar su razon, no tan solo por que ella le defereencia y distingue de todos los demás seres, cuanto por ilustrar á la par su alma, que se halla dotada de diferentes y múltiples facultades, haciéndose por ello digno de su Criador.

Procuremos todos secundar en lo posible el consejo de nuestra Autoridad civil á fin de ilustrar la inteligencia de nuestros queridos compatriotas para que, si los sofistas del siglo pretendieran volver á llevarnos á su antojo cual se conducian las víctimas á los sacrificios, podamos darles un jalto atrás! gritando con la fuerza de nuestra razon que no permitiremos ser aherrojados mas, por los que, envalentonados con su opulencia no recordaban el nombre de sus hermanos sino para entregarlos al verdugo, cual se entre-

gaban los mártires á la hoguera en los primeros siglos del cristianismo.

Descorramos de una vez el velo de la inteligencia, ayudemos todos de consuno á nuestro liberal é ilustrado Ministro de Fomento, que no perdona medio ni hallará obstáculo para fomentar y generalizar la instruccion en nuestro país si cada uno particular y colectivamente cooperamos con nuestros pequeños esfuerzos al triunfo de la libertad, pues es cierto que esta no se consolidará, mientras los pueblos permanezcan en la ignorancia de las obligaciones y derechos que cada uno tiene en la sociedad.

Las clases populares, las escuelas de adultos y dominicales, además de difundir la instruccion hasta las clases menos acomodadas, evitan al propio tiempo la ruina quizás de muchas familias, por las infinitas concausas que todos conoecis y lleva tras sí la holgazaneria.

Procurad á vuestros hijos celosos y entendidos Maestros que les enseñen los sanos principios de orden, moralidad y justicia y esa generacion futura que nos ha de suceder, bendecirá mañana el nombre de sus bienhechores.

El estado precario en que desgraciadamente se halla la provincia, habrá sido únicamente la causa por que, en muchos pueblos no haya las clases mencionadas. Hagan un esfuerzo los Municipios, para secundar las buenas disposiciones de la Junta de instruccion pública y no demoren establecerlas, seguros de que es la mejor semilla que pueden derramar, ninguna dá tan ópimos frutos; y como principal, basta saber que es la única que mas directamente influye en la reforma de las costumbres sociales.

Desprecien las Autoridades populares esas malas economías que en lo relativo á instruccion intentaron en vano los de la dominacion derrocada. Sabed que el trabajo y la recompensa guardan conmensurable proporcion; estimulad al jornalero y le vereis emplear todas sus fuerzas para conseguir el objeto que os hayais propuesto; pero tratad de escatimar el premio de su trabajo y no lo dudeis, cuanto ejecute redundará en perjuicio vuestro.

Los Maestros de instruccion primaria en quien depositais vuestro mejor tesoro, si les considerais cual se merece el hombre que pasa el mejor período de su vida educando la infancia, fundará ese nuevo baluarte do se estrellen las asechanzas de nuestros enemigos.

Los Profesores todos, saben que el Magisterio de primera enseñanza fué

vilmente calumniado y objeto de inauditas acusaciones por la última legislacion.

Elles que han contribuido al desarrollo progresivo de las ideas, que ven hoy despejar ante su vista un horizonte nuevo, para difundir del mejor modo sus conocimientos en provecho de la humanidad, no dudo redoblarán sus afanes en beneficio de los pueblos cuya ilustracion se les ha confiado. Saben que, segun el orden de cosas que se iban sucediendo, hubieran visto exhalar á esta clase humilde su último fulgor cual sucede á la moribunda luz.

Gracias á los buenos patricios que, perseverantes en el triunfo de la Santa causa de la Libertad, sin abandonar su propósito, firmes en él sufriendo como la roca en medio de las embravecidas olas del mar, los choques violentos de la tiranía, no permitieron se extinguiera aquella luz y cuidan hoy porque sus resplandores iluminen la Nacion entera.

Habrà pues, algun compañero en esta provincia que por negligencia ó abandono desoiga la voz de este su compañero, y no haga un esfuerzo para curar las llagas de la sociedad con el bálsamo precioso de la instruccion? No.—Lo asegura vuestro humilde S.—El Inspector, José Félix Norverto.

## Anuncios particulares.

### VENTA DE LEÑAS.

El Lunes 15 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en pública subasta y pujas á la llana la venta de las leñas, resultado de la corta de las cuatro suertes denominadas Praduno, Camposas, Cárcabo de la mula y el Roble, que componen el monte llamado de los Villanes, propio del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, sito en término municipal de Villanuño, partido judicial de Saldaña, dicho remate tendrá lugar en la espresada villa de Saldaña y casa de D. Ricardo Gutierrez, Administrador de S. E. Los sujetos que quieran interesarse, acudan á dicho punto donde está de manifiesto el pliego de condiciones bajo el que se hará la subasta. 2-2

El dia 3 del corriente mes desapareció de una de las posadas de Villada un pollino de las señas que á continuacion se espresan. De seis á siete años, buena alzada, pelo cardino oscuro, bastante largo, capon, esquilado á raya, tiene una pinta blanca en el brazo izquierdo. La persona en cuyo poder se encuentre se dignará avisar á su dueño Pablo Esteban, vecino de Boada de Campos. 2-2

### CAL EN VENTA.

En Fuentes de Valdepero en el tejedor de Leon Rebollar se vende cal en polvo y canto á precios convencionales. 4-4